

ORDEN DEL CONSEJERO DE OBRAS PÚBLICAS, VIVIENDA Y MOVILIDAD POR LA QUE SE CONCEDE AL EXCMO. CABILDO INSULAR DE FUERTEVENTURA LA APORTACIÓN DINERARIA, POR IMPORTE DE 2.490.500,00 € PARA FINANCIAR EL SISTEMA DE TRANSPORTE TERRESTRE PÚBLICO REGULAR DE VIAJEROS EN LA ISLA DEL AÑO 2024

Examinado el expediente tramitado por la Dirección General de Transportes y Movilidad para conceder al Excmo. Cabildo Insular de Fuerteventura la aportación dineraria por importe de dos millones cuatrocientos noventa mil quinientos euros (2.490.500,00 €) para financiar el sistema de transporte terrestre público regular de viajeros en la isla del año 2024.

Vista la propuesta formulada por la Directora General de Transportes y Movilidad.

Teniendo en cuenta los siguientes

I. ANTECEDENTES

1º.- En materia de transporte por carretera, la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias es competente en la planificación y coordinación de una política de movilidad y de carreteras que prime el transporte público, así como de una política de fomento del sector del transporte por carretera dirigida a la modernización, competitividad y eficiencia del sector en las islas, de acuerdo con lo dispuesto en los apartados e) y l) del artículo 6 de la Ley de 13/2007, de 17 de mayo, de Ordenación del Transporte por Carretera de Canarias, en relación con el apartado 1.a) del artículo 160 la Ley Orgánica 1/2018, de 5 de noviembre, de reforma del Estatuto de Autonomía de Canarias.

2º.- De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 70.2.d) del Estatuto de Autonomía de Canarias, los cabildos insulares ejercerán funciones ejecutivas de carácter insular en el marco y dentro de los límites de la legislación aplicable, en materia de transporte por carretera, por cable y ferrocarril. En particular, en materia de transporte por carretera son competentes en la programación, la planificación y la coordinación insular del transporte por carretera en el marco de la planificación autonómica, territorial y sectorial, de esta clase de transporte; así como en el establecimiento y prestación de servicios públicos de transporte regular de viajeros por carretera no urbanos, tal y como se establece en los subapartados a) y d) del apartado 1 del artículo 7 de la citada Ley de Ordenación del Transporte por Carretera de Canarias.

3º.- El artículo 8 de la Ley 19/1994, de 6 de julio, de modificación del Régimen Económico y Fiscal de Canarias, en la redacción dada por el artículo uno. diez de la Ley 8/2018, de 5 de noviembre, por la que se modifica la citada Ley 19/1994, de 6 de julio, reconoce al transporte público regular de viajeros el carácter de servicio público esencial. Así mismo prevé que, dadas las características especiales de Canarias como región insular, la planificación y gestión de este tipo de transporte se llevará a cabo de manera integrada y con carácter insular, garantizándose su financiación a través de los Presupuestos Generales del Estado. En dicha financiación se han de tener en cuenta las especiales circunstancias en las que, debido a la ultraperifericidad, la configuración geográfica, la distribución de la población y la afluencia turística, se desarrolla esta actividad en Canarias.





4º.- Habida cuenta de dicho carácter de servicio público esencial, la Administración General del Estado viene contribuyendo desde hace años, mediante aportaciones específicas de los Presupuestos Generales del Estado de cada ejercicio, al sostenimiento financiero de los sistemas de movilidad y transporte terrestre regular de viajeros de la Comunidad Autónoma de Canarias. Dicha financiación se otorga como subvención directa a favor de la comunidad autónoma con carácter de abono anticipado que esta administración distribuye entre los Cabildos Insulares y entes competentes en materia de transporte público terrestre regular de viajeros mediante la concesión de sendas aportaciones dinerarias también con carácter de abono anticipado.

5º.- En el BOE núm. 268, de 6 de noviembre de 2024, se publica el Real Decreto 1120/2024, de 5 de noviembre, por el que se regula la concesión directa de subvenciones destinadas a la financiación del transporte público regular de viajeros de Madrid, Barcelona, Valencia y Comunidad Autónoma de Canarias donde se regula el procedimiento para la concesión directa de una subvención a la Comunidad Autónoma de Canarias por importe global de 47.500.000 euros, para la financiación del sistema de transporte terrestre público regular de viajeros de esta comunidad autónoma del año 2024.

6º.- Con fecha 17 de diciembre de 2024 se dicta la Resolución de la Secretaría de Estado de Transportes y Movilidad Sostenible por la que se regula la concesión directa de la subvención destinada a la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias para financiar el sistema de transporte terrestre público regular de viajeros, con cargo a la aplicación presupuestaria 17.39.441M.453 "A la Comunidad Autónoma de Canarias para la financiación de las necesidades correspondientes al transporte regular de viajeros de las distintas Islas Canarias " por importe de 47.500.000 euros.

7º.- Por su parte, en la Ley 7/2023, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para 2024, se encuentran disponibles los créditos consignados en las aplicaciones 11.09.441D.460.0300 y 450.0300, fondo 4011002, pila 114G1212 denominada "Aportación del Estado Apoyo y Fomento del transporte público regular de viajeros", por un importe total de 47.500.000,00€, a fin de ser distribuida la referida financiación estatal, entre las Entidades Locales Territoriales competentes, en función de las necesidades del transporte público regular de viajeros en las respectivas islas. Del importe global corresponde al Cabildo Insular de Fuerteventura la cantidad de dos millones cuatrocientos noventa mil quinientos euros (2.490.500,00 €).

8º.- La presente financiación, con fondos procedentes de la Administración General del Estado, es compatible con la aportación dineraria que también se concede a los cabildos insulares con fondos propios de la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias para financiar la política de movilidad del transporte terrestre público regular de viajeros del año 2024, e, igualmente, es compatible con la aportación financiada con fondos estatales para compensar el coste de la reducción del 100 por cien del precio de los abonos de transporte y títulos multiviaje de los servicios de transporte terrestre colectivo, que se otorgue a dichas entidades en virtud del artículo 74 del Real Decreto-ley 8/2023, de 27 de diciembre, por el que se adoptan medidas para afrontar las consecuencias económicas y sociales derivadas de los conflictos en Ucrania y Oriente Próximo, así como para paliar los efectos de la sequía, siempre que con la acumulación de ayudas no se rebase el coste real de la actividad financiada. Ello hace preciso unificar los plazos de ejecución y justificación de todas las aportaciones dinerarias así como equiparar la documentación justificativa, con el fin de facilitar la comprobación de la correcta aplicación de los fondos, el cumplimiento de la finalidad prevista, el coste real de las actividades financiadas y la distinta procedencia de los





recursos (Comunidad Autónoma, Administración General del Estado y fondos propios del cabildo insular y, en su caso, ayuntamientos). Asimismo, la puesta a disposición de una única rendición de cuentas junto con las auditorias de cumplimiento de todos los operadores del transporte terrestre regular de viajeros en cada isla y la exigencia de información estadística y financiera en un formato homogéneo, permite un mejor análisis por la Dirección General de Transportes y Movilidad de la Consejería de Obras Públicas, Vivienda y Movilidad de la realidad del sistema del transporte terrestre público regular de viajeros y las políticas de movilidad a nivel regional.

II. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Primera.- El órgano competente para dictar el presente acto resolutorio es el Consejero de Obras Públicas, Vivienda y Movilidad en virtud de lo dispuesto en el artículo 69.1 de la Ley 11/2006, de 11 de diciembre, de la Hacienda Pública Canaria y el artículo 29.1.j) de la Ley 14/1.990, de 26 de julio de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas Canarias y en uso de las facultades conferidas por el artículo 6, apartados 2 y 17, y el artículo 11.8 del Reglamento Orgánico de la Consejería de Obras Públicas, Vivienda y Movilidad aprobado por Decreto 193/2024, de 18 de noviembre (B.O.C. núm. 235 de 25 de noviembre de 2024)

Segunda.- La disposición adicional Quincuagésima novena de la Ley 7/2023, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para 2024, establece que “Los créditos consignados en la sección 11 «Obras Públicas, Transportes y Vivienda», servicio 09 «Dirección General de Transportes», programa 441D «Movilidad interior», en las líneas denominadas Aportación del Estado Apoyo y Fomento del transporte público regular de viajeros en las distintas islas, Política de Movilidad Transporte Terrestre Regular viajeros y Aportación a Cabildos Insulares inversión en flota, infraestructuras y digitalización del transporte regular (fondos Next Generation EU), se librarán como aportación dineraria a los cabildos, consorcios o autoridades únicas de transporte y administraciones locales competentes en materia de transporte.”. En particular, los libramientos de fondos en concepto de aportaciones dinerarias, corrientes y de capital, de la comunidad autónoma destinadas a la realización de acciones concretas se realizarán de acuerdo con lo indicado en la disposición adicional Cuarta de la precitada Ley. En este sentido, la presente resolución de concesión de la aportación dineraria, contiene una descripción de la actuación a realizar, su cuantía, el plazo de aplicación de los fondos y el plazo de justificación de los mismos, la aplicación presupuestaria a la que se imputa el gasto, la previsión de que el incumplimiento de algunas de las condiciones establecidas dará lugar al reintegro conforme al procedimiento previsto para las subvenciones, y el sometimiento al control financiero de la Intervención General.

Tercera.- De conformidad con lo previsto en el artículo 21.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, el plazo para resolver el procedimiento de concesión de la presente aportación dinerarias y notificar es de tres meses contados desde la fecha del acuerdo de iniciación, con el límite del plazo fijado en la Orden de la Consejera de Hacienda y Relaciones con la Unión Europea, de 8 de noviembre de 2023, por la que se aprueban las instrucciones para la ordenación contable en la ejecución y cierre para cada ejercicio del presupuesto de gastos e ingresos del ejercicio en curso y la apertura del ejercicio siguiente de la Comunidad Autónoma de Canarias (BOC núm. 227 de 20.11.2023).

Cuarta.- Consta en el expediente el certificado departamental acreditativo de los extremos





indicados en el apartado 1.1. del Anexo del Acuerdo de Gobierno de 26 de marzo de 2020, por el que se autorizan las condiciones de los abonos anticipados de subvenciones, aportaciones dinerarias, encargos y encomiendas de gestión, cuya última modificación fue por Acuerdo de Gobierno de 2 de diciembre de 2024.

Quinta.- Por tratarse de una aportación dineraria financiada con fondos estatales, de conformidad con lo exigido en el apartado 3. del Anexo del mismo Acuerdo de Gobierno de 26 de marzo de 2020, se ha emitido con fecha 04 de diciembre de 2024 informe favorable de la Dirección General de Planificación y Presupuesto sobre la pertinencia de los anticipos en función del plazo de ejecución de la actuación, así como su incidencia en el objetivo de estabilidad y regla del gasto.

Sexta.- Por la Intervención Delegada en la Consejería de Obras Públicas, Vivienda y Movilidad se ha emitido, con fecha 27 de diciembre de 2024, informe favorable al presente libramiento.

Séptima.- Existe crédito adecuado y suficiente en los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para 2024, para acometer el presente gasto a favor del Excmo. Cabildo Insular de Fuerteventura, en la aplicación 11.09.441D.460.0300, fondo 4011002, pila 114G1212 “Aportación del Estado Apoyo y Fomento del transporte público regular de viajeros”.

En su virtud,

RESUELVO

PRIMERO.- CONCESIÓN, BENEFICIARIO, IMPORTE Y APLICACIÓN PRESUPUESTARIA

Se concede una aportación dineraria al Cabildo Insular de Fuerteventura, por importe de dos millones cuatrocientos noventa mil quinientos euros (2.490.500,00 €), con cargo a la aplicación 11.09.441D.4600300, pila 114G1212 “Aportación del Estado Apoyo y Fomento del transporte público regular de viajeros”.

SEGUNDO.- RÉGIMEN JURÍDICO

La presente aportación dineraria, se encuentra sometida, además de a lo establecido en la presente Orden, a la normativa específica reguladora que viene constituida por lo dispuesto en las disposiciones adicionales Cuarta y Quincuagésima novena de la Ley 7/2023, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para 2024; el Acuerdo de Gobierno de 26 de marzo de 2020, por el que se autorizan las condiciones de los abonos anticipados de subvenciones, aportaciones dinerarias, encargos y encomiendas de gestión; el Real Decreto 1120/2024, de 5 de noviembre, por el que se regula la concesión directa de subvenciones destinadas a la financiación del transporte público regular de viajeros de Madrid, Barcelona, Valencia y Comunidad Autónoma de Canarias (en adelante Real Decreto 1120/2024, de 5 de noviembre); la Resolución de la Secretaría de Estado de Transportes y Movilidad Sostenible, de fecha 17 de diciembre de 2024, por la que se regula la concesión directa de la subvención destinada a la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias para financiar el sistema de transporte terrestre público regular de viajeros (en adelante Resolución, de 17 de diciembre de 2024, de la Secretaría de Estado de Transportes y Movilidad Sostenible) y restantes normas de





Derecho administrativo que resulten de aplicación.

TERCERO.- PAGO

El abono de la presente aportación dineraria se realizará de forma anticipada en su totalidad tras la formalización de la presente Orden y los correspondientes trámites para ordenar el pago de la cantidad consignada.

CUARTO.- OBLIGACIONES

El Cabildo Insular de Fuerteventura, como entidad perceptora de la aportación, queda sujeto al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- a) Destinar la presente aportación al objeto y finalidades previstas en el apartado resolutorio quinto de la presente Orden.
- b) Suscribir los convenios o instrumentos jurídicos que se habiliten para la consecución de dichas finalidades con los operadores de transporte público regular de viajeros o terceros, que se remitirán a la Consejería competente en materia de transportes y movilidad del Gobierno de Canarias en el plazo de un mes desde su firma.
- c) Disponer del correspondiente Plan de Movilidad Sostenible, en coherencia con la Estrategia Española de Movilidad Sostenible, de acuerdo con lo establecido en el artículo 102, «Fomento de los Planes de Movilidad Sostenible», de la Ley 2/2011, de 4 de marzo, de Economía Sostenible, en su redacción dada por la disposición final trigésima primera de la Ley 2/2012, de 29 de junio, de Presupuestos Generales del Estado para 2012.
- d) Dar continuidad a la política de fomento de abaratar el precio final del billete del transporte público regular de viajeros, denominada “Bono Residente Canario”.
- e) Justificar que el destino de la presente aportación se ajusta a las finalidades para las que se otorga la financiación, conforme a lo establecido en el apartado resolutorio octavo de la presente resolución.
- f) Velar por el cumplimiento de las obligaciones de los operadores del transporte terrestre público regular de viajeros de conformidad con lo establecido en la normativa aplicable en materia de contratación del Sector Público y de subvenciones.
- g) Verificar la condición de residencia en Canarias, de los/as usuarios/as beneficiarios/as del “Bono Residente Canario” y sus modalidades por colectivos.
- h) Expedir el Bono Residente Canario con los logos oficiales de la Administración General del Estado y del Gobierno de Canarias para la política de fomento de la bonificación del precio final del billete del transporte terrestre público regular de viajeros, tanto en soporte físico como informáticos que lo ostenten, conforme al Anexo 3 de la presente Orden, sin perjuicio de las variantes de los títulos bonificados por colectivos, financiados conforme a lo previsto en el apartado resolutorio quinto de la presente Orden.
- i) Comunicar a la Consejería competente en materia de transportes y movilidad del Gobierno de Canarias cualquier modificación que se realice de las condiciones de aplicación del “Bono Residente Canario” aportando los acuerdos que se adopten al respecto.





j) Adoptar las medidas de difusión de la contribución financiera de acuerdo con el apartado resolutorio séptimo de la presente Orden.

k) Suministrar a la Consejería competente en materia de transportes y movilidad del Gobierno de Canarias toda la información que esta precise para comprobar y acreditar el cumplimiento del destino de los fondos recibidos así como aquella información económico-estadística y financiera que se requiera por la Dirección General de Transportes y Movilidad en los formatos y con la periodicidad que por la misma se determine.

l) Someterse a las actuaciones de control de la Intervención General de la Comunidad Autónoma de Canarias, de la Intervención General de la Administración del Estado (IGAE), de la Audiencia de Cuentas y del Tribunal de Cuentas del Gobierno de Canarias. Así mismo, deberán incluir en sus convenios con los operadores de transporte terrestre público regular de viajeros o con terceros, la obligación de éstos de sometimiento a la Intervención General de la Comunidad Autónoma de Canarias, de la IGAE, de la Audiencia de Cuentas y del Tribunal de Cuentas del Gobierno de Canarias.

m) Reintegrar en los términos establecidos en el apartado resolutorio noveno de la presente Orden, las cantidades no aplicadas a su finalidad por parte de la Administración local o ente competente, operadores de transporte terrestre público regular de viajeros o terceros, en su caso, así como aquellas cantidades que se fijen como consecuencia del incumplimiento de las condiciones establecidas en la presente Orden.

QUINTO.- OBJETO, FINALIDADES Y PLAZO DE EJECUCIÓN

1.- OBJETO

La presente aportación tiene como objeto la financiación de las necesidades del sistema del transporte terrestre público regular de viajeros en la isla de Fuerteventura del año 2024 y se destinará a las finalidades previstas en el apartado siguiente.

Únicamente se financiarán aquellos gastos que por su naturaleza puedan ser imputados al capítulo IV de los presupuestos, dado que el crédito figura encuadrado dentro de dicho capítulo.

2.- FINALIDADES

La presente aportación dineraria tiene dos finalidades:

1.- Financiar con carácter general las necesidades del sistema del transporte terrestre público regular de viajeros en la isla priorizando la cobertura del déficit de explotación de los operadores del transporte.

2.- Financiar las siguientes actuaciones de fomento de la movilidad mediante el transporte terrestre público regular de viajeros:

2.1. Aplicación del “Bono Residente Canario” en la isla, para abaratar el precio final del billete de las personas residentes en Canarias usuarias de las líneas del transporte terrestre público regular conforme a los siguientes requisitos:

a) Expedición del “Bono Residente Canario”, tanto en soporte físico como en aplicaciones o soportes informáticos que lo ostenten, conforme al Anexo 3 de la presente Orden.





- b) Destinatario único que serán las personas residentes en Canarias.
- c) Tarifa plana única que será establecida por la autoridad competente.
- d) Con carácter general la vigencia de la recarga del bono será mensual si bien, excepcionalmente, en el ejercicio 2024 dicha vigencia podrá ser superior al mes a fin de facilitar el cumplimiento de las condiciones de recurrencia mínima por parte de los usuarios a efectos de la aplicación del descuento del 100% en el precio del abono, establecida en el artículo 74 Real Decreto-ley 8/2023, de 27 de diciembre.
- e) Utilizable en las líneas regulares del transporte terrestre público de viajeros de la isla.

2.2. Implementación y/o aplicación de medidas específicas para coordinar la movilidad de las personas residentes en Canarias, con el uso de tecnologías de la información y comunicación (TIC), y de actuaciones de sensibilización, publicidad y divulgación vinculadas con la política del “Bono Residente Canario”.

2.3. Subsidiariamente, se financiarán las políticas de bonificación de la tarifa específica por colectivos, que fomenten la movilidad de viajeros en el transporte terrestre público regular de la isla. Estas políticas, consideradas como variantes o modalidades del “Bono Residente Canario”, cumplirán los requisitos especificados en el apartado 2.1. si bien, en cuanto al requisito de la letra a) del mismo apartado, la tarjeta que se expida, de no coincidir con el formato previsto en el Anexo 3 de la presente orden, identificará la denominación del título bonificado y/o colectivo beneficiario incluyendo en todo caso las identidades corporativas graficas del Gobierno de Canarias y del Gobierno de España recogidas en dicho anexo.

3.- PLAZO DE EJECUCIÓN

Las actuaciones objeto de financiación serán realizadas entre el 1 de enero de 2024 y el 31 de diciembre de 2024, si bien el plazo para el reconocimiento de la obligación y el pago de los fondos por parte del cabildo insular será hasta el 31 de marzo de 2025.

Dichos plazos podrán ser ampliados por la Dirección General de Transportes y Movilidad del Gobierno de Canarias de oficio o a petición motivada de la entidad perceptora, siempre y cuando ello se ajuste a los plazos y requisitos establecidos en el Real Decreto 1120/2024, de 5 de noviembre; la Resolución, de 17 de diciembre de 2024, de la Secretaría de Estado de Transportes y Movilidad Sostenible, y demás normativa que resulte de aplicación.

SEXTO.- COMPATIBILIDAD DE LA FINANCIACIÓN.

La presente financiación es compatible y acumulable con cualquier otra aportación dineraria, subvención o ayuda siempre que con ello no se rebase el coste real de la actividad financiada.

En particular, será compatible con las aportaciones dinerarias que se concedan al Cabildo Insular de Fuerteventura, de un lado, para financiar la política de movilidad del transporte terrestre público regular de viajeros en la isla del año 2024 y, de otro, para compensar el coste de la reducción del 100 por cien del precio de los abonos de transporte y títulos multiviaje de los servicios de transporte terrestre colectivo, en virtud del artículo 74 del Real Decreto-ley 8/2023, de 27 de diciembre, por el que se adoptan medidas para afrontar las consecuencias económicas y sociales derivadas de los conflictos en Ucrania y Oriente Próximo, así como para paliar los efectos de la sequía., siempre que con la acumulación de ayudas no se rebase el coste real de la actividad financiada.





Cuando las actividades hayan sido financiadas, además de con esta aportación dineraria, con fondos propios u otras subvenciones o recursos, deberá acreditarse en la justificación el importe, procedencia y aplicación de tales fondos a las actividades financiadas.

SÉPTIMO.- PUBLICIDAD DE LA APORTACIÓN DINERARIA

De conformidad con lo previsto en el artículo 9 del Real Decreto 1120/2024, de 5 de noviembre, en las actuaciones que se lleven a cabo, en todo o en parte, mediante esta aportación dineraria, que impliquen difusión, ya sea impresa o por cualquier otro medio, deberá mencionarse al Ministerio de Transportes y Movilidad Sostenible y a la Administración General del Estado, para dar adecuada publicidad al carácter público de la financiación, conforme a lo establecido en el artículo 31 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio. Asimismo, en dicha publicidad se deberá incorporar el logotipo institucional correspondiente, de conformidad con lo dispuesto en la disposición adicional segunda del Real Decreto 1465/1999, de 17 de septiembre, por el que se establecen criterios de imagen institucional y se regula la producción documental y el material impreso de la Administración General del Estado, así como lo dispuesto en la Resolución de 26 de marzo de 2024, de la Secretaría de Estado de Función Pública, por la que se actualiza el Manual de Imagen Institucional adaptándolo a la nueva estructura de vicepresidencias del Gobierno y departamentos ministeriales de la Administración General del Estado.

Las anteriores actuaciones dirigidas a dar la adecuada publicidad de la presente contribución financiera se realizarán sin perjuicio del cumplimiento de los requisitos de publicidad establecidos por la Comunidad Autónoma de Canarias con respecto a la política de fomento de la movilidad del “Bono Residente Canario” y sus variantes o modalidades.

OCTAVO.- JUSTIFICACIÓN DE LA APORTACIÓN DINERARIA

1.-La justificación de la presente aportación dineraria se realizará mediante la presentación por parte de la entidad beneficiaria de la documentación que se relaciona a continuación en los plazos que igualmente se indican:

1.1. Hasta el 31 de marzo del año 2025:

A) CERTIFICACIÓN DEL PAGO.-

Se presentará certificación del Interventor u órgano de control equivalente del Cabildo o ente competente en materia de transporte terrestre regular, acreditativa de los pagos realizados con cargo a la aportación con destino a la finalidad descrita y a las actuaciones contempladas en la presente Orden. Se detallará el importe y fecha de los pagos desglosados por conceptos y perceptores.

En dicha certificación se hará constar igualmente que, por acumulación de otras aportaciones dinerarias, subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma actividad no se ha superado el coste real de las actuaciones financiadas.

1.2. Hasta el 20 de mayo de 2025:

B) MEMORIA DE ACTUACIONES.-

Se presentará memoria suscrita por el titular de la Consejería competente en materia de





transportes del Cabildo, descriptiva de las actuaciones realizadas con cargo a la aportación dineraria detallando importes y actuaciones conforme a la certificación de pagos emitida por el Interventor u órgano competente del Cabildo.

Cuando las actividades hayan sido financiadas, además de con esta aportación dineraria, con fondos propios u otras subvenciones o recursos, se indicará en la memoria el importe, procedencia y aplicación de tales fondos a las actividades financiadas.

En dicha memoria se hará constar una relación detallada de los indicadores financieros y estadísticos desglosados en el Anexo 2, referidos al año 2024, y en todo caso se especificará el operador y el tipo de actividad regular y/o discrecional.

Asimismo, se presentarán mediante correo electrónico a la dirección economico.transportes@gobiernodecanarias.org las fichas en formato Excel, facilitadas por la Dirección General de Transportes y Movilidad, debidamente cumplimentadas con la información estadística y financiera correspondiente a cada operador.

C) CUENTAS ANUALES FORMULADAS Y CONTABILIDAD ANALÍTICA MENSUAL

Se presentarán las cuentas anuales formuladas del ejercicio 2024 por cada uno de los operadores de transporte terrestre público regular de viajeros.

Asimismo se presentará el desglose mensual de los ingresos y gastos generados en la actividad financiada facilitado por el /los operador/es del transporte terrestre público regular de viajeros que reciban los fondos.

1.3. Hasta el 15 de julio de 2025:

D) CUENTAS ANUALES APROBADAS.-

Se presentarán las cuentas anuales aprobadas del ejercicio 2024 por la junta general de los operadores de transporte terrestre público regular de viajeros.

E) AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO DE LOS OPERADORES DEL TRANSPORTE.-

Se presentará informe de auditoría sobre el cumplimiento de las obligaciones de los operadores de transportes público de viajeros que reciban los fondos y la realidad de las actividades y finalidades financiadas, conforme al apartado A) del Anexo 1 del presente acto resolutorio.

Las mencionadas auditorías deberán incluir el desglose mensual de los ingresos y gastos generados en la actividad financiada, es decir, del transporte terrestre público regular de viajeros diferenciándola de cualquier otra actividad que realice el operador. Todo ello en los términos recogidos en el citado apartado A) del Anexo 1.

F) INFORME DE CONTROL O AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO.-

Con cargo a sus fondos, el Cabildo deberá presentar un informe de control sobre la realidad de los datos aportados, el cumplimiento de las obligaciones del Cabildo y de los operadores de transportes público de viajeros o terceros que reciban los fondos, así como sobre la correcta aplicación y justificación de los fondos, la realidad de las actividades financiadas y el cumplimiento de la finalidad prevista, todo ello conforme al apartado B) del Anexo 1 del presente acto resolutorio.

Dicho informe será realizado por el órgano de control interno del cabildo o subcontratado a





un auditor de cuentas inscrito como ejerciente en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas dependiente del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas, en cuyo caso el órgano de control interno del cabildo deberá velar por la calidad de este informe y que se realice conforme a lo establecido en citado Anexo, asumiendo sus resultados mediante su firma.

G) DECLARACIÓN RESPONSABLE.-

Deberá aportarse declaración responsable del titular de la Consejería competente en materia de transportes del Cabildo, relativa a los siguientes extremos:

- Que se ha justificado adecuadamente la aplicación de los fondos recibidos, habiéndose presentado toda la documentación exigida y que se han cumplido con las condiciones establecidas.
- Que, por acumulación de otras aportaciones dinerarias, subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma actividad, no se ha superado el coste real de las actuaciones financiadas y que tampoco se haya declarado el gasto para justificar una aportación dineraria anterior.
- Que, como consecuencia de la justificación de la aportación dineraria, no procede el reintegro de todo o parte del importe de la presente aportación dineraria. En caso contrario, deberá constar los importes a reintegrar.

1.4. Hasta el 31 de julio de 2025:

H) CARTA DE PAGO DE REINTEGRO.-

En el supuesto de que proceda el reintegro de todo o parte del importe de la presente aportación dineraria se presentará carta de pago de reintegro.

2.- Los citados plazos de justificación podrán ser ampliados por la Dirección General de Transportes y Movilidad del Gobierno de Canarias de oficio o a petición motivada de la entidad perceptora, siempre y cuando ello se ajuste a los plazos y requisitos establecidos en el Real Decreto 1120/2024, de 5 de noviembre; la Resolución, de 17 de diciembre de 2024, de la Secretaría de Estado de Transportes y Movilidad Sostenible; y demás normativa que resulte de aplicación.

NOVENO.- COMPROBACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA Y REINTEGRO

1. La Dirección General de Transportes y Movilidad podrá solicitar de la entidad perceptora toda la documentación adicional que considere necesaria a los efectos de comprobar la adecuada justificación de la aportación dineraria.

Si la documentación presentada no cumpliera con los requisitos señalados en la Orden de concesión, la unidad administrativa encargada de su comprobación requerirá a la entidad beneficiaria para que subsane la misma, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 73 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Una vez realizadas las comprobaciones anteriores, de lo que se dejará constancia en el expediente, la Dirección General de Transportes y Movilidad, por delegación del Consejero de Obras Públicas, Vivienda y Movilidad, dictará la resolución que declare, en su caso, justificada total o parcialmente la aportación dineraria. Dicho pronunciamiento se entenderá sin perjuicio de las actuaciones de





control financiero que competen a la IGAE y la Intervención General de la Comunidad Autónoma de Canarias.

2.- Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la aportación dineraria hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, o la fecha en que el deudor ingrese el reintegro si es anterior a ésta, en los supuestos establecidos en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Si los pagos acreditados en los términos establecidos en el apartado resolutorio octavo de la presente Orden resultaran inferiores al importe anticipado, la diferencia constituirá un saldo favorable a la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias, debiendo la Administración territorial local o ente competente proceder a su reintegro.

En el caso de que el importe de la aportación dineraria, aisladamente o en concurrencia con otras aportaciones dinerarias, subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de las actividades financiadas, procederá el reintegro del exceso obtenido.

El incumplimiento total y manifiesto de las obligaciones derivadas de la aportación dineraria así como la no aplicación de la aportación dineraria a la finalidad prevista, supondrá el reintegro total de las cantidades percibidas.

En el supuesto de incumplimiento parcial, el cumplimiento por el beneficiario se ha de aproximar de modo significativo al cumplimiento total y se habrá de acreditar por éste una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos. La cantidad a reintegrar por el beneficiario vendrá determinada, respondiendo al criterio de proporcionalidad, por el volumen y grado de incumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente Orden.

En caso de incumplimiento de las obligaciones a adoptar en cuanto a la publicidad y difusión del carácter público de la financiación de la actividad de acuerdo con lo establecido en el resuelto séptimo de esta Orden, deberá devolverse el 20% de la cantidad percibida. Si el incumplimiento es parcial, en proporción a éste.

La no presentación de la justificación de la aportación dineraria por el perceptor o una justificación insuficiente, supondrá el reintegro de las cantidades percibidas que no hayan sido debidamente justificadas.

3. El procedimiento de reintegro se regirá por lo dispuesto en el Capítulo VIII del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias y en el artículo 152.2 de la Ley 11/2006, de 11 de diciembre, de la Hacienda Pública Canaria.

DÉCIMO.- En todo caso, la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias no asumirá ninguna responsabilidad en la financiación del déficit que pueda producirse, por parte del Cabildo, operadores de transporte público de pasajeros o terceros, cuyo control y seguimiento corresponde exclusivamente al Cabildo.

UNDÉCIMO.- Sin perjuicio de las facultades de control de la IGAE, de la Intervención General de la Comunidad Autónoma de Canarias y de los órganos de control externo, corresponde a los órganos de control interno del Cabildo Insular de Fuerteventura la facultad de verificar el





cumplimiento de las obligaciones asumidas por parte de la administración que recibe los fondos y por parte de los receptores finales de los mismos, la comprobación de la correcta justificación de las aportaciones recibidas y la realidad de las actividades y finalidades financiadas con cargo a estos fondos.

La IGAE, la Intervención General de la Comunidad Autónoma y la Dirección General de Transportes y Movilidad tendrán la facultad de realizar los controles que consideren oportunos en orden a verificar el cumplimiento de las obligaciones asumidas, la aplicación de los fondos, la realidad de las operaciones, de la finalidad financiada y los datos suministrados, y se pondrán en conocimiento del órgano de control interno del Cabildo. En el ejercicio de este control se podrá requerir al Cabildo y a los operadores de transporte público de pasajeros, cuanta documentación e información sea relevante para el adecuado ejercicio del control, así como disponer de las prerrogativas que le atribuye el ordenamiento jurídico en orden a hacer efectivo el deber de colaboración de las entidades o sociedades, públicas o privadas, que gestionen el transporte regular de viajeros de las Islas Canarias y sean receptores finales de los fondos transferidos.

DUODÉCIMO.- Se faculta a la persona titular de la Dirección General de Transportes y Movilidad a dictar aquellas instrucciones que se precisen para la interpretación y correcta aplicación de la presente Orden.

Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, El Cabildo Insular de Fuerteventura podrá formular el requerimiento contra la Consejería de Obras Públicas, Vivienda y Movilidad, al que se refiere el artículo 44 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, en el plazo de dos meses contados desde que la Administración Pública requirente hubiera conocido o podido conocer el presente acto, o bien interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante la correspondiente Sala de lo Contencioso administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, en el plazo de dos meses a partir del día siguiente al de su notificación; significando que el requerimiento se entenderá rechazado si dentro del mes siguiente a su recepción la Consejería de Obras Públicas, Vivienda y Movilidad no lo contestara.

EL CONSEJERO DE OBRAS PÚBLICAS, VIVIENDA Y MOVILIDAD





ANEXO 1

AUDITORIAS DE CUMPLIMIENTO

A) AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO DE LOS OPERADORES DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE REGULAR DE VIAJEROS

Los Cabildos Insulares, ayuntamientos o entes que ejerzan las competencias en materia de transportes deberán aportar a la Dirección General de Transportes y Movilidad de la Consejería de Obras Públicas, Vivienda y Movilidad, en el plazo establecido en la presente Orden Departamental, un informe de auditoría de cumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente Orden Departamental por parte de los operadores que prestan el servicio de transporte público regular de viajeros en la isla.

En el caso de que los operadores realicen otras actividades distintas de las derivadas del servicio público regular de viajeros, la información sobre la que opine el auditor deberá permitir identificar de modo claro los gastos e ingresos asociados del servicio público regular de viajeros.

En el informe se realizará un desglose mensual de los ingresos y gastos generados en la actividad de transporte regular financiada del ejercicio correspondiente. Asimismo, se distinguirán los ingresos mensuales por cada tipo de título.

Dichos informes deberán ir acompañados de un pronunciamiento explícito de los auditores sobre la información siguiente:

1. Información Estadística Básica:

- a) Kilómetros recorridos por línea y mes (diferenciando entre km en vacío y efectivos).
- b) Plazas ofertadas y plazas-kilómetro ofertadas, por línea y mes.
- c) Viajeros transportados por línea y mes.
- d) Viajeros mensuales por línea, forma de pago (título) y distancia tarifaria.
- e) Viajeros-kilómetro transportados por línea y mes.
- f) Viajeros-kilómetro transportados por línea y título.
- g) Viajes por línea y mes.
- h) Recaudación por tipo de título y mes.

2. Información Estadística Complementaria:

- Personal:

- a) Plantilla media.
- b) Número medio de conductores preceptores.
- c) Número medio de otro personal de carretera.
- d) Número medio de personal de taller.
- e) Número medio de personal de administración y servicios.





Indicar en cada categoría:

- El total de jornadas anuales, jornadas efectivas, jornadas de incapacidad (independientemente del motivo) y porcentaje de absentismo medio.
- Flota:
 - a) Flota media.
 - b) Guaguas a principios del año.
 - c) Guaguas dadas de alta en el año.
 - d) Guaguas dadas de baja en el año.
 - e) Tipología de la flota (en función del número de plazas).
 - f) Edad media de la flota.
- Red de líneas (al inicio y final del ejercicio, y en su caso media anual):
 - a) Número de líneas.
 - b) Kilómetros de la red servida.
 - c) Número de paradas.
 - d) Velocidad comercial.
- Indicadores de calidad:
 - a) Paradas con marquesina (número al inicio y final del ejercicio, porcentaje).
 - b) Paradas con SAE (número al inicio y final del ejercicio, porcentaje).
 - c) Paradas sólo con poste de parada.
 - d) Número de accidentes.
 - e) Realización de encuestas de satisfacción del usuario indicando nota global.
- Indicadores medioambientales:
 - a) Medidas específicas aplicadas para la reducción del consumo energético y la emisión de gases contaminantes.
 - b) Uso de tecnologías aplicadas para la reducción del consumo energético y la emisión de gases contaminantes.
 - c) Número de vehículos con emisiones inferiores y superiores a 50gr de CO₂E/Km./Pasajero, así como el porcentaje que representan ambos sobre el total de la flota de vehículos.

3. Información financiera complementaria

- Combustible:
 - a) Gasto total.
 - b) Precio medio del litro de combustible adquirido en el año.
 - c) Consumo (litros/kilómetro).





- Cubiertas:

- a) Gasto total.
- b) Consumo (número de cubiertas distinguiendo nuevas y recicladas).

- Tarifas:

- a) tarifa de aplicación a principios de año (mínimo de percepción y kilométrica).
- b) actualización de la tarifa en el año (fecha e importe de la nueva tarifa).

- Bonificaciones en la tarifa:

- a) Importe total de las mismas: desglose detallado por actuación diferenciada.
- b) Relación de títulos bonificados: denominación, importe y sus variaciones, fuente de financiación.

Se incluirán todas las aportaciones dinerarias, subvenciones, ayudas, ingresos o recursos con destino a las políticas de movilidad (bonificaciones) con indicación del importe, destino y procedencia (Administración Pública que financia).

- Subvenciones recibidas de otras fuentes de financiación: tipología

- a) Subvenciones de explotación, importe.
- b) Subvenciones de capital:

1. Importe

2. Aplicación: Flota, TIC, Infraestructuras etc.

- Inversiones efectuadas en transporte regular de viajeros por carretera por tipo de activo en los que se materialice:

- a) Expresada en unidad física.
- b) Expresada en unidad monetaria.

El contratante de las auditorías, operador, cabildo, ayuntamiento o ente que ejerza las competencias en materia de transportes, deberá incluir en el contrato de las mismas una cláusula al efecto de que el auditor tenga la obligación de permitir a las Intervenciones Generales del Estado y de la Comunidad Autónoma el acceso a los papeles de trabajo de la auditoría, así como de entregar copia de los que se les solicite.

B) AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO DE LOS CABILDOS INSULARES, AYUNTAMIENTOS O ENTES QUE EJERZAN LAS COMPETENCIAS EN MATERIA DE TRANSPORTES

El Cabildo Insular, Ayuntamiento o ente que ejerza las competencias en materia de transportes deberá aportar un informe de control sobre la realidad de los datos aportados en cumplimiento del apartado resolutorio séptimo de la presente Orden departamental, sobre el cumplimiento de los compromisos asumidos por el propio Cabildo, Ayuntamiento o entes que ejerzan las competencias en materia de transportes y por los operadores del transporte regular de viajeros que reciben los





fondos así como de la comprobación de la correcta realización de la actividad, la correcta justificación de los fondos, y el cumplimiento de cada finalidad prevista en la presente Orden, y asimismo se compruebe la veracidad y la regularidad de la documentación justificativa aportada.

Los informes deberán realizarse en todas sus fases de acuerdo con las Normas de Auditoría del Sector Público, aprobados por Resolución de la IGAE, de 14 de febrero de 1997, así como aquéllas otras normas que lo desarrollen y complementen. Y con carácter supletorio las normas técnicas de auditoría publicadas por el Instituto Contabilidad y Auditoría de Cuentas (en adelante ICAC).

En el supuesto de que el informe de control sea subcontratado a un auditor de cuentas inscrito como ejerciente en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas dependiente del ICAC, el órgano de control interno del cabildo y/o del ente que ejerza las competencias deberá velar por la calidad de este informe, y que se realice conforme a lo establecido en este anexo y asumirá sus resultados mediante su firma por parte del órgano de control interno.

Los informes deberán ser presentados a la Dirección General de Transportes y Movilidad de la Consejería de Obras Públicas, Vivienda y Movilidad en el plazo establecido en la presente Orden Departamental.

El contratante de las auditorías, cabildo, ayuntamiento o ente que ejerza las competencias en materia de transportes, deberá incluir en el contrato de las mismas una cláusula al efecto de que el auditor tenga la obligación de permitir a la IGAE, la Intervención General de la Comunidad Autónoma y a la Dirección General de Transportes y Movilidad al acceso a los papeles de trabajo de la auditoría, así como de entregar copia de los que se les solicite.

La estructura de los informes será la siguiente:

B.1. Introducción

Se harán las referencias a los instrumentos jurídicos de los que se desprende la financiación y a la aplicación de las normas de auditoría del sector público, al encargo realizado por el cabildo insular, ayuntamiento o ente que ejerza las competencias en materia de transportes y las fechas entre las que se ha realizado el trabajo.

B.2. Obligaciones asumidas por los perceptores de la aportación dineraria:

Se relacionarán por cada uno de los perceptores, cabildos insulares, ayuntamientos o entes que ejerzan las competencias en materia de transportes y operadores, las obligaciones que asuman.

B.3. Objetivos y Alcance del trabajo.

Se establecerá que el objetivo es la comprobación del cumplimiento de las obligaciones asumidas por cada uno de los perceptores de la aportación dineraria conforme a lo establecido en la presente Orden Departamental.

El alcance deberá consistir en la realización de todas las pruebas y comprobaciones necesarias para obtener una evidencia material suficiente del cumplimiento de las obligaciones.

B.4. Resultado del trabajo.

B.4.1. Se irán enumerando cada una de las obligaciones asumidas y sobre cada una de ellas opinando sobre su cumplimiento.





En caso de incumplimiento se detallará en qué consiste el mismo.

Se deberán ordenar agrupados por el sujeto que deba cumplir las obligaciones (cabildos insulares, ayuntamientos o entes que ejerzan las competencias en materia de transportes, operador).

Las obligaciones serán las que se establecen en la presente Orden Departamental así como en los instrumentos jurídicos que se suscriban entre el cabildo insular, ayuntamiento o ente que ejerza las competencias en materia de transportes y operador.

B.4.2. Flujo Financiero.

Se detallarán cada uno de los pagos de la Comunidad Autónoma a los cabildos, ayuntamientos o entes que ejerzan las competencias en materia de transportes y de éstos a los operadores o terceros, con el siguiente desglose:

- 1 Pagador
- 2 Receptor
- 3 Importe
- 4 Concepto
- 5 Fecha ingreso c/c
- 6 C/c ingreso

B.4.3. Conclusiones

Se deberá confeccionar un cuadro donde figure la cantidad percibida, la cantidad aplicada conforme a las exigencias de la presente Orden departamental de concesión (con desglose de la finalidad objeto de financiación), y por cada concepto de la obligación reconocida y pago material)

Cuando las actividades hayan sido financiadas, además de con esta aportación dineraria, con fondos propios u otras subvenciones o recursos, se indicará igualmente el importe, procedencia y aplicación de tales fondos a las actividades financiadas.

El auditor deberá opinar sobre la veracidad y la regularidad de la documentación justificativa de los datos aportados por el cabildo insular, ayuntamiento o ente que ejerza las competencias en materia de transportes y los operadores, en cumplimiento del apartado resolutorio Octavo de la presente Orden departamental, incluyendo la información relativa a los indicadores y en especial (número total de kilómetros recorridos, número total de plazas ofertadas y plazas-km ofertadas, número total de viajeros y viajeros-km transportados, pagos realizados con cargo a la presente aportación dineraria, etc.) así como sobre la correcta aplicación de los fondos a cada finalidad prevista en la presente Orden Departamental y de su justificación conforme al precitado apartado resolutorio.





ANEXO 2

INDICADORES FINANCIEROS Y ESTADISTICOS

1. Número total de kilómetros recorridos (diferenciando entre km en vacío y efectivos).
2. Número total de plazas ofertadas y plazas-kilómetro ofertadas.
3. Número total de viajeros transportados y de viajeros-kilómetros transportados. (Para el caso de los operadores urbanos se considerará un recorrido medio de 6 Km por viajeros)
4. Relación de títulos bonificados indicando su valor nominal (valor facial).
5. Número de viajeros transportados por tipo de título.
6. Recaudación obtenida por tipo de título.
7. Relación de todas las aportaciones dinerarias, subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para esta finalidad con indicación del importe, destino, procedencia y operador perceptor.
8. Importe destinado a todas las políticas de bonificación tarifaria por las diferentes Administraciones Públicas para cada tipo de título. Se incluirá una relación de todas las aportaciones dinerarias, subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para esta finalidad con indicación del importe, destino, procedencia y operador perceptor.
9. Importe destinado, en su caso, a actuaciones para coordinar la movilidad de los residentes en Canarias, con el uso de tecnologías de la información y comunicación (TIC), y de actuaciones de sensibilización, publicidad y divulgación vinculadas con la política del “Bono Residente Canario” y de “la gratuidad en el precio de los bonos”, con desglose de dichas actuaciones e importes.
10. Relación de aportaciones dinerarias, subvenciones, ayudas, ingresos o recursos con destino a gastos de explotación e inversiones con indicación del importe, destino, su procedencia y operador receptor.
11. Relación de medidas de publicidad y difusión del “Bono Residente Canario” y los títulos asimilados así como de la aplicación de la gratuidad en el precio de los bonos: denominación y medio de difusión, duración de la medida, espacio temporal de la publicidad.





ANEXO 3

BONO FUERTEVENTURA

PARTE DELANTERA



PARTE TRASERA



Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
JUAN PABLO RODRIGUEZ VALIDO -	Fecha: 27/12/2024 - 14:57:48
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
ORDEN - Nº: 356 / 2024 - Libro: 2606 - Fecha: 27/12/2024 20:06:52	Fecha: 27/12/2024 - 20:06:52
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: RP001-0001EJau/u3nJGtvy8A2jN9GA==	
El presente documento ha sido descargado el 27/12/2024 - 20:56:39	